



MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE 20 DIC 1996

RESOLUCION NUMERO N° 1427

**“Por la cual se reserva, alindera y declara como “Area de Manejo Especial del Darién” un área en los Departamentos de Chocó y Antioquia”**

El Ministro del Medio Ambiente, en uso de sus facultades legales, en especial el artículo 6 de la ley 99 de 1.993, y

**CONSIDERANDO:**

Que la región del Darién ubicada en la Provincia Biogeográfica del Chocó es una de las áreas de Colombia con mayor número de endemismos y diversidad biológica del mundo por lo que su protección reviste interés mundial.

Que dicha región posee una de las más importantes extensiones de selvas de tierras bajas de Colombia y además involucra ecosistemas que se extienden desde bosque húmedo tropical hasta bosque de niebla, incluyendo áreas de humedales.

Que el área a reservar se encuentra en la Zona de Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2 de 1.959, la cual posee dos sustracciones de acuerdo a la Resolución No. 169 de 1.968 del INCORA, y se traslapa con las Reservas Forestales de Juradó, Darién y La Teresita.

Que así mismo, el área a reservar se traslapa con los Resguardos Indígenas de Tanela, Cutí, Arquía, Peranchito, Perancho, la Raya, Yuruamí y Barroco, Río Quiparadó, Peña Blanca - Río Truandó, Guayabal de Partadó, Salaquí y Pavarandó y Juradó.

Que dentro de la extensión a reservar se encuentra el Parque Nacional Natural Los Katíos, el cual fue elevado a la categoría internacional de Sitio de Patrimonio Natural de la Humanidad por la UNESCO en diciembre de 1.994.

Que la importancia ecológica de la Unidad Biogeográfica del Darién no sólo ha sido reconocida por el Estado colombiano, sino también por el panameño, ya que en este último caso, todo el eje fronterizo de la referida Unidad Biogeográfica del Darién Panameño se encuentra protegido a través de la categoría de Parque Nacional (Parque Nacional Darién) en una extensión superior a las seiscientos mil hectáreas, igualmente declarado por la UNESCO como Reserva de la Biósfera y Sitio de Patrimonio Natural de la Humanidad.

Que desde 1.991 el gobierno colombiano estableció un programa de acción conjunta con el gobierno panameño a través de la Comisión de Vecindad

"Por la cual se reserva, alindera y declara como "Área de Manejo Especial del Darién" un área en los Departamentos de Chocó y Antioquia"

Colombo - Panameña y de sus distintas Subcomisiones, el cual tiene como propósito adelantar acciones encaminadas al mejoramiento de las relaciones bilaterales y el desarrollo de proyectos conjuntos con énfasis en la región fronteriza.

Que conforme a lo expresado en el considerando anterior, la Subcomisión de Medio Ambiente definió procedimientos y estrategias para la protección y conservación de la Unidad Biogeográfica del Darién.

Que en el ámbito nacional, la Ley 188 de 1.995 - por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones 1.995-1.998 - en su artículo 20 numeral 7.1, establece para el sector ambiental el subprograma de protección de ecosistemas estratégicos, como uno de los principales instrumentos para el logro del objetivo nacional del desarrollo humano sostenible.

Que el área a reservar en los departamentos de Chocó y Antioquia ha sido identificada como un ecosistema estratégico para garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano sostenible y los procesos productivos, el mantenimiento de la diversidad biológica y cultural, la protección de endemismos y el equilibrio en los procesos ecológicos básicos.

Que de los estudios ecológicos, económicos y sociales realizados sobre el área se evidencia la necesidad de proteger integralmente los recursos naturales renovables de la región, sometiéndola a un manejo especial que garantice la perpetuación de los valores naturales, el ambiente sano a sus habitantes y la permanente disponibilidad de recursos.

Que para poder mejorar las condiciones sociales, económicas y ambientales del área, así como efectuar un manejo adecuado de la misma, resulta necesario adelantar un proceso de ordenamiento territorial, el cual se verá facilitado con su declaración como "Área de Manejo Especial".

Que para el adecuado manejo, protección y autoregulación de los ecosistemas presentes en el área a reservar, se requiere adoptar una zonificación con fines de ordenamiento territorial que comprenda áreas de protección absoluta (uso indirecto), áreas de función múltiple y áreas de función cultural (uso directo).

Que de conformidad con los artículos 308 y 309 del Decreto Ley 2811 de 1.974, es Área de Manejo Especial la que se delimita para la administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables, y su declaración le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente de conformidad con la cláusula general de competencia contenida en Ley 99 de 1.993.

Que para los anteriores fines, cuando quiera que se vayan a afectar los derechos de comunidades asentadas en el Área de Manejo Especial, el Gobierno Nacional,

"Por la cual se reserva, alindera y declara como "Area de Manejo Especial del Darién" un área en los Departamentos de Chocó y Antioquia"

facilitará e implementará las herramientas de participación de dichas comunidades en las decisiones que se vayan a adoptar.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones, se

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.**- En desarrollo del artículo 308 del Decreto Ley 2811 de 1.974, declárase como "Area de Manejo Especial" para la administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables, un área ubicada en jurisdicción de los departamentos de Chocó y Antioquia, la cual se delimita de la siguiente manera:

**PUNTO 1:**

N	W
7 °09'	77°48'

**PUNTO 2:** El punto dos se sitúa sobre el límite norte del resguardo Guayabal de Partadó, con una distancia aproximada de 5.400 m y un azimut de 90°, y cuyas coordenadas son:

N	W
7 °09'	77°45'

**PUNTO 3:** Se sigue el límite sur del Resguardo Guayabal de Partadó hasta el punto No. 3, cuyas coordenadas son:

N	W
7 °09'	77°39'30"

**PUNTO 4:** Se sigue en línea recta en dirección noreste con un azimut de 72° y una distancia aproximada de 7.500 m y cuyas coordenadas son:

N	W
7 °10'	77°35'30"

**PUNTO 5:** Siguiendo el límite sur del Resguardo Peña Blanca -Río Truandó, hasta encontrar el límite occidental del Resguardo Río-Quiparadó, cuya distancia aproximada es de 7.400 m y cuyas coordenadas son:

N	W
7 °15'30"	77°29'30"

*SA*

"Por la cual se reserva, alindera y declara como "Área de Manejo Especial del Darién" un área en los Departamentos de Chocó y Antioquia"

**PUNTO 6:** Del punto No. 5 se sigue con dirección noreste por la línea limítrofe de los resguardos mencionados anteriormente, hasta el punto No. 6, cuyas coordenadas son:

N  
7°15'30"

W  
77°25'

**PUNTO 7:** Continuando en dirección general noreste por el límite norte y oriental del resguardo Río-Quiparadó y el límite sur del Resguardo Yarumal y el Barranco hasta encontrar el punto No. 7, situado sobre el cauce de la parte alta del Río Guineo, cuyas coordenadas son:

N  
7°19'

W  
77°18'

**PUNTO 8:** Continuando aguas abajo por el Río Guineo hasta encontrar el punto No. 8 y cuyas coordenadas son:

N  
7°27'30"

W  
77°09'30"

**PUNTO 9:** Continuando aguas abajo por el brazo del Río Guineo, hasta encontrar el Río Truandó y la desembocadura de éste en el Río Atrato; donde se localiza el punto No. 9, cuyas coordenadas son:

N  
7°25'

W  
77°06'30"

**PUNTO 10:** Continuando aguas abajo por la margen izquierda del Río Atrato hasta el punto No. 10, ubicado en la desembocadura del Caño La Larga.

**PUNTO 11:** Continuando en dirección noroeste con un azimut 347° y a una distancia aproximada de 6.000 m, donde se encuentra el punto No. 11, ubicado en la confluencia del Río Atrato y el Río Tumaradocito, cuyas coordenadas son:

N  
7°33'40"

W  
77°01'30"

**PUNTO 12:** Continuando aguas arriba por el Río Tumaradocito, recorriendo una distancia aproximada de 6.000 m hasta encontrar el punto No. 12 y que coincide con el límite norte de la sustracción para colonización espontánea en los municipios de Turbo, Arboletes, Chigorodó y Acandí (Resolución del INCORA No. 169 de 1.968), cuyas coordenadas son:

N  
7°35'

W  
77°01'30"

"Por la cual se reserva, alindera y declara como "Área de Manejo Especial del Darién" un área en los Departamentos de Chocó y Antioquia"

**PUNTO 13:** Del punto No. 12 se sigue en dirección norte franco y a una distancia aproximada de 14 km hasta encontrar el punto No. 13, situado en el límite sur del Parque Nacional Natural Los Katíos y sobre el Caño Timaradó, cuyas coordenadas son:

N  
7°42'30"

W  
77°01'30"

**PUNTO 14:** Continuando por el límite oriental del Parque Nacional Natural Los Katíos hasta encontrar el punto No. 14, que coincide con el punto No. 6 del límite del Parque antes mencionado, cuyas coordenadas son:

N  
7°52'40"

W  
77°01'30"

**PUNTO 15:** Del punto No.14 se continúa siguiendo una paralela al Río Atrato y al Brazo León por el costado oriental y a una distancia aproximada de 5 km hasta encontrar la línea costera en la Bahía Colombia, donde se sitúa el punto No. 15, cuyas coordenadas son:

N  
7°56'

W  
76°56'

**PUNTO 16:** De aquí continuamos por la línea costera hasta el Cabo Tiburón, donde se ubica el punto No. 16.

**PUNTO 17:** Del punto No. 16 se sigue la línea fronteriza entre Colombia y Panamá hasta encontrar la línea costera del Océano Pacífico donde se ubica el punto No. 17.

**CIERRE:** Del punto 17 se sigue por la línea costera en dirección sureste hasta encontrar el punto No.1, sitio de partida.

**PARAGRAFO.-** La descripción de límites expuesta en el presente artículo tiene como base cartográfica las Planchas K26D y L26A (Tactical Pilotage Chart) publicado por el Defense Mapping Agency Topographic Center (escala 1:500.000, 1.990).

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Área de Manejo Especial que se crea mediante esta Resolución se denominará "Área de Manejo Especial del Darién" y tiene por objeto:

1.- Iniciar un proceso de ordenamiento territorial ambiental que garantice la participación de todos los actores involucrados directamente en el área.

"Por la cual se reserva, alindera y declara como "Área de Manejo Especial del Darién" un área en los Departamentos de Chocó y Antioquia"

2.- Conservar y proteger los valores naturales del área, los bosques húmedos tropicales, humedales, endemismos de la región y la fauna existente, esta última de gran representatividad debido al intercambio ocurrido entre la fauna del sur y del norte del continente americano.

3.- Regular el uso del suelo de acuerdo a sus características y potencialidades.

4.- Fomentar la investigación aplicada en áreas intervenidas o alteradas, para de este modo ayudar a la sucesión natural, a la recuperación de los recursos naturales, al conocimiento sobre los mismos y a su manejo sostenible por parte de las comunidades.

5.- Perpetuar y conservar lugares identificados como bellezas escénicas o paisajísticas y proporcionar facilidades para la recreación y el esparcimiento.

6.- Fomentar espacios de concertación para la implementación de esquemas de planificación y ordenamiento ambiental participativo.

7.- Brindar facilidades para la educación ambiental y la concientización acerca del valor del área.

8.- Someter a manejo especial orientado a su recuperación, los suelos alterados o degradados en las zonas especialmente vulnerables del área y prevenir los fenómenos que causen alteraciones significativas del ambiente.

9.- Desarrollar modelos de manejo integrado y sostenible de los recursos naturales renovables.

10.- Proteger el ambiente mediante la regulación de las actividades que se realizan dentro del área.

**ARTICULO TERCERO.-** La administración y manejo del "Área de Manejo Especial del Darién" estará a cargo del Ministerio del Medio Ambiente en cuanto a las áreas declaradas o que se puedan declarar como integrantes del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y en lo demás, corresponderá a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá - CORPOURABA y a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO en lo relativo al área comprendida en sus respectivas jurisdicciones, para lo cual deberán adelantarse las acciones institucionales que se requieran para el desarrollo y puesta en práctica de los mecanismos de participación de las comunidades asentadas en el Área de Manejo Especial.

Quando se creen categorías diferentes a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en las cuales confluya la jurisdicción de CORPOURABA y de CODECHOCO, éstas integrarán una comisión conjunta y a través de

"Por la cual se reserva, alinda y declara como "Area de Manejo Especial del Darién" un área en los Departamentos de Chocó y Antioquia"

convenios de cooperación podrán organizar, distribuir o fraccionar las actividades a seguir para un adecuado manejo del área o categoría respectiva.

**ARTICULO CUARTO.-** El Ministerio del Medio Ambiente, CORPOURABA y CODECHOCO de manera conjunta coordinarán las acciones tendientes a lograr que en un plazo no superior a un (1) año se definan los requerimientos de creación de categorías en materia de conservación estricta y de desarrollo humano sostenible.

Así mismo, elaborarán conjuntamente un Plan de Acción Estratégico a cinco (5) años que contemple las acciones, programas y actividades a ejecutar en el área y sus requerimientos financieros, para el logro del objetivo propuesto en el presente artículo y de aquellos formulados en el artículo segundo de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO.-** Con el fin de establecer la debida coordinación en la ejecución de programas en el área, créase el Consejo Asesor del "Area de Manejo Especial del Darién", el cual estará integrado de la siguiente manera:

- El Ministro del Medio Ambiente o su delegado.
- Los Gobernadores de los Departamentos de Chocó y Antioquia o sus delegados.
- Los Directores Generales de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá - CORPOURABA y de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO o sus delegados.
- El Director General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales o su delegado.
- Representantes de los resguardos indígenas, de las comunidades negras y de las organizaciones comunitarias asentadas en el área de manejo especial.

**ARTICULO SEXTO.-** El Consejo Asesor será presidido por el Ministro del Medio Ambiente o su delegado y sesionará en Turbo tres veces al año en sesiones ordinarias, pero podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por cualquiera de sus miembros.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Son funciones del Consejo Asesor las siguientes:

- 1.- Contribuir a la identificación de factores y fuentes deteriorantes del ambiente dentro del área.

44

"Por la cual se reserva, alinda y declara como "Área de Manejo Especial del Darién" un área en los Departamentos de Chocó y Antioquia"

2.- Proponer al Ministerio del Medio Ambiente - UAESPNN y a las Corporaciones los diferentes programas y proyectos tendientes a la recuperación de las áreas degradadas en sus respectivas áreas de competencia.

3.- Coordinar las actividades a ejecutar por parte de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá - CORPOURABA, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO, y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales en sus áreas de competencia.

4.- Apoyar al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones en la definición de los requerimientos de creación de categorías en materia de conservación estricta y desarrollo humano sostenible, así como en la elaboración del Plan de Acción Estratégico.

**PARAGRAFO.-** El Comité Asesor deberá tener en cuenta las recomendaciones y acciones que se propongan en la Subcomisión de Medio Ambiente de la Comisión de Vecindad Colombo - Panameña.

**ARTICULO OCTAVO.-** El Gobierno adelantará las acciones necesarias para presentar y proponer ante la UNESCO la declaratoria del Área de Manejo Especial del Darién como Reserva de la Biosfera.

**ARTICULO NOVENO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los 20 DIC 1996

  
**JOSE VICENTE MOGOLLON VELEZ**  
Ministro del Medio Ambiente